



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210043300
Proceso: Verbal De Menor Cuantía de Cumplimiento de Contrato de Compraventa
Demandante: DIEGO LUIS LUCUMI CALIBIO
MARTIN ALONSO LUCUMI CALIBIO
Apdo. Demandante: MAURICIO ALVAREZ ACOSTA
Email: mauricioalvarez1959@hotmail.com
Demandado: MIRYAN YASMIN CORTES
Email: mjcortes2015@gmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No. 0220
Santiago De Cali, marzo tres (03) De Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el término concedido al perito aquí designado, se encuentra más que vencido sin que el experto en la materia, cumpla con la carga a él encomendada, como es de rendir la respectiva experticia del bien inmueble ubicado en la carrera 42 Bis No. 13 C 26, apartamento 102 del Barrio El Guabal de esta ciudad.

Ilustrado lo anterior, en cuenta se tiene que la prueba pericial fue decretada de oficio junto con inspección judicial al referido bien en audiencia celebrada el día 04 de agosto de 2022, a efectos de determinar las características del bien, su ubicación, las mejoras realizadas y el valor de las mismas, no obstante, en vista de la imposibilidad de que el profesional allegue el respectivo dictamen pericial, observándose claramente, haber transcurrido un tiempo bastante extenso para ello, no puede coadyuvar esta agencia judicial una parálisis del proceso a la espera de materializarse la prueba de oficio decretada y como directora del mismo impedir su paralización y brindar garantía a las partes, es por ello que se continuará con su respectivo trámite, fijando fecha para evacuar la inspección judicial, pero prescindiendo del acompañamiento del Perito.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21)** del mes de **MARZO** del año **2023**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el bien inmueble objeto de este asunto, donde se verificarán además de los puntos señalados en la audiencia celebrada el día 04 de agosto de 2022, los siguientes:

- a). Verificar la ubicación del inmueble, su estado de presentación y conservación, determinando sus linderos y características especiales.
- b). Determinar si al bien se le ha realizado mejoras, en qué consisten y fijar su valor.
- c). Identificar las personas que habitan el inmueble y en qué calidad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte actora, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

TERCERO: PRESINDIR del decreto de la prueba pericial, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASELA
JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria